

# RADAR LEGISLATIVO

## FICHA LEGISLATIVA

### DATOS GENERALES

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para suprimir toda posibilidad de ejercer la actividad extractiva industrial en el área reservada a la pesca artesanal, y establecer una nueva forma de medir dicha área de reserva.

N° Boletín	14244-21	Fecha de ingreso	07 de mayo, 2021
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputados.
Autores	Jaime Mulet (FRVS); Esteban Velásquez (FRVS) .		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	GESTIÓN Y MANEJO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS		
Relacionado al desafío de	FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PESCA PARA EL SECTOR ARTESANAL Y FACILITAMIENTO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PESCA. (PROGRAMA DE GOBIERNO PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA, 2018-2022)		
Estado	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL*, A LA ESPERA DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS		

\*A la fecha de elaboración de la ficha.

### ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

#### ANTECEDENTES<sup>1</sup>

- ★ La Ley General de Pesca y Acuicultura permite que, en determinadas zonas, respecto de ciertos recursos específicos y con la obligación legal de requerir en forma previa un informe técnico del Consejo Zonal de Pesca (o bien el acuerdo de los integrantes artesanales, en el caso del inciso cuarto del artículo 47), se puedan efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en la zona reservada para la pesca artesanal, cuya denominación coloquial es la de “perforaciones”. Ello se materializa a través de un acto administrativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA).
- ★ Por otro lado, la Corte Suprema acogió un recurso de protección con el cual dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 3075 de 2019 dictada por SUBPESCA, que autorizó la operación de actividad pesquera industrial en un área de reserva de pesca artesanal en las Regiones de Arica y Parinacota y la de Tarapacá, respecto de las especies anchoveta *Engraulis ringens* y sardina española *Sardinops sagax*.

<sup>1</sup> Basado en el documento oficial de la moción: Boletín N° 14244-21 - Proyecto de ley que prohíbe las actividades de la pesca industrial en el área de reserva de la pesca artesanal y amplía su medida. Recuperado de [http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14244-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14244-21)

## ANTECEDENTES

(continuación)

- ★ A raíz de este fallo que las críticas del sector artesanal por la actual regulación volvieron a acentuarse, centrando sus reparos a los incisos tercero y cuarto del artículo 47 de la Ley de Pesca, que permiten estas mencionadas excepciones en el área de reserva a favor de la pesca artesanal.
- ★ En este marco es menester revisar y modificar la regulación que permite las perforaciones, aún de manera excepcional, en las 5 millas reservadas a los pescadores artesanales.

## OBJETIVO PROYECTO<sup>2</sup>

- ★ Eliminar las actividades de la pesca industrial en el área de reserva de 5 millas cuyos titulares son los pescadores artesanales y ampliar la medida de ésta.
- ★ Para esto reemplaza el artículo 47 vigente de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ratificando la reserva de 5 millas a favor de pescadores artesanales, y prohibiendo a todo evento las perforaciones por parte de la industria pesquera a ésta. Asimismo, modifica el punto desde el cual se mide esta área de reserva, estableciendo que esta se medirá desde el punto del territorio continental que esté más al oeste en cada región.

## CONTENIDOS PROYECTO<sup>3</sup>

“**Artículo único.**- sustitúyase el artículo 47 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente:

“Artículo 47.- Resérvese a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde el punto del territorio continental que esté más al oeste en cada región, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43°25'42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas. Asimismo, resérvese a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en la playa de mar y en las aguas interiores del país. La extracción de recursos hidrobiológicos que se encuentran dentro de las aguas interiores son de exclusividad, en dicha área, de los pescadores artesanales inscritos en pesquerías que correspondan.

La actividad pesquera industrial no tendrá acceso a los recursos hidrobiológicos dentro del área de reserva señalada en el inciso primero”.

Artículo transitorio: “las autorizaciones para operación extractiva por naves industriales en la franja de cinco millas reservada para la pesca artesanal que estén vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, quedarán sin efecto de pleno derecho desde que ésta sea publicada en el Diario Oficial”.

## LINK DE INTERÉS

Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:  
[http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=14244-21](http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14244-21)

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Ídem.